

CONVENIO ESPECIFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A. ROBERTO RUIZ SILVA, ASISTIDO POR EL M. C. RICARDO OROZCO MARK, DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA SEDAGRO” Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INIFAP” REPRESENTADO POR EL DR. RENÉ CAMACHO CASTRO, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRAIN CRUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y VINCULACION EN EL ESTADO DE MORELOS, QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES” CON EL FIN DE DAR MANTENIMIENTO A LA RED DE ESTACIONES AGROCLIMATICAS DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

I.- El Plan Estatal de Desarrollo 2014–2018 establece que es necesario fomentar la diversificación de actividades económicas en el medio rural para el mejor aprovechamiento de los recursos y promover actividades no agropecuarias que generen empleo, mayor ingreso y un mejor nivel de vida de la población rural.

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo quinto, consagra uno de los más elementales Derechos del Hombre, y establece entre otras vitales cosas, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

En el mismo sentido, la fracción XX del artículo 27 del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria su industrialización y comercialización declarándolas de interés público.

III.- Las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, como lo indica en su artículo 1°, están dirigidas a promover el Desarrollo Rural Sustentable del país y propiciar un medio ambiente adecuado, considerando dicho desarrollo como de interés público, incluyendo en la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización de los demás bienes y servicios, así como todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

IV. Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable que en su capítulo XIV artículo 143, menciona que el Gobierno Federal, mediante mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a partir del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del Desarrollo Rural Sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y a sus organizaciones.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INIFAP"

- I.1. De conformidad con lo previsto por el artículo 14 de Ley Federal de las Entidades Paraestatales en relación con su Decreto de creación de fecha 28 de Septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de Octubre del mismo año, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual a partir del 17 de Junio de 2003, fue reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Junio de 2003.
- I.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- I.3. Que el Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del INIFAP, quien se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente instrumento, a través del Poder Especial que otorga el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General del mencionado Instituto, mismo que se llevó a cabo ante el Notario Público Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, Titular de la Notaria No. 166, con número de instrumento 31,740 del libro 813 de fecha

24 de agosto de 2015, en México, D. F., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

- I.4. Que el (INIFAP) cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] con domicilio en Progreso No. 5 Barrio de Sta. Catarina, Del. Coyoacán. México D.F. C. P. 04010, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.5. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Progreso No.5, Col. Barrio de Sta. Catarina, Delegación Coyoacán. México D.F. C.P. 04010
- I.6. Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con el oficio de Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 26 de febrero de 2016.
- I.7. Que tiene capacidad jurídica y no se encuentra imposibilitado para llevar a cabo este convenio, y que reúne las condiciones técnicas, económicas; contando con los equipos y materiales necesarios, así como con personal que tiene la experiencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de este convenio.

DECLARA “LA SEDAGRO”

- I.1.- El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así como en el artículo 1° de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos.
- I.2.- Con fecha 16 de febrero de 2016 el M.A. ROBERTO RUIZ SILVA, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11 primer párrafo fracción VI, 13 fracción VI, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 5 y 6 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

I.3.- El M. C. Ricardo Orozco Mark, fue designado como Director General de Agricultura en fecha 1 de octubre de 2012 por el C. Carlos Riva Palacio Than, Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que cuenta con capacidad y personalidad suficiente para la suscripción del presente instrumento jurídico.

1.4.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio ubicado en Avenida Atlacomulco, sin número, colonia Canta Ranas, Cuernavaca, Morelos, código postal, 62448

II.- “LAS PARTES” declaran que:

II.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente convenio.

II.2. Como partes firmantes están de acuerdo en establecer mecanismos ágiles y eficaces para el cumplimiento del presente convenio, comprometiéndose en este acto a coordinarse, compartiendo responsabilidades en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

II.3. Es su voluntad celebrar el presente convenio por lo que no existe falta de capacidad ni vicios del consentimiento que lo puedan afectar de nulidad o invalidar en todo o en parte, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

III.4. El contenido de las cláusulas del presente instrumento, así como las particularidades que le componen, detalles técnicos, dispersión de recursos, así como la forma y las fechas en que habrán de realizarse, se estiman previamente consensadas entre las partes que aquí intervienen


CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento jurídico, tiene por objeto establecer las bases de concertación y el marco general entre “EL INIFAP” y la “LA SEDAGRO” para conjuntar acciones y recursos dentro de las facultades que la ley le otorga a cada una de las “PARTES”, a efecto de dar Mantenimiento a la Red de Estaciones Agroclimatológicas de Morelos (REAM) de acuerdo con el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- El objetivo general a desarrollar por las partes es el siguiente:

- I. Dar mantenimiento preventivo y correctivo (sin reemplazo de piezas o sensores) a la Red de Estaciones Agroclimatológicas de Morelos (REAM), para alimentar las aplicaciones de cálculo de riesgo del pulgón amarillo en sorgo y riesgo de la mancha purpura en cebolla.

TERCERA.- Los productos a entregar por parte del INIFAP son:

- Mantenimiento preventivo y correctivo (sin remplazo de piezas o sensores) de la REAM.
- Calibración de los sensores de las 25 estaciones de la REAM.
- Publicación de tres cartas tecnológicas.
- Actualización del portal web <http://galileo.imta.mx/FUPROMOR> con la publicación de las variables de clima registrada por la REAM.
- Capacitación a técnicos y productores sobre el uso del SIAFEMOR y la interpretación de la información de clima registra por la REAM.
- Actualización del SIAFEMOR con información relevante y diseño amigable. 
- Mapa dinámico en tiempo real y en línea del riesgo de pulgón amarillo del sorgo publicado en el SIAFEMOR.
- Mapa dinámico en tiempo real y en línea del riesgo de la mancha purpura en cebolla publicado en el SIAFEMOR.
- Base de datos histórica de clima actualizada hasta junio de 2016.

CUARTA.-"LA SECRETARÍA" se compromete a dar facilidades, así como brindar el apoyo económico de \$ 500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. a efecto de cumplir con el objetivo del presente convenio.

QUINTA.- El personal del "INIFAP" designado para el seguimiento operativo, cumplan con los requerimientos técnicos necesarios para cumplir con los objetivos planteados en el presente convenio.

SEXTA.-"LAS PARTES" designan como representantes responsables del seguimiento, ejecución y evaluación del presente convenio a los siguientes:

POR "EL INIFAP" Dr. Efraín Cruz Cruz.- Director de Coordinación y Vinculación en el Estado de Morelos.

POR "LA SEDAGRO" M.C. Ricardo Orozco Mark.- Director General de Agricultura.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que este convenio, así como sus adiciones, modificaciones e instrumentos derivados, no podrán interpretarse de manera alguna que formen un vínculo o relación laboral entre una de "LAS PARTES" y los empleados o trabajadores contratados por la otra, aun en los casos de trabajos o actividades que se realicen conjuntamente y dentro de instalaciones o con equipos pertenecientes a cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a alguna de "LAS PARTES" como patrón sustituto.

OCTAVA.-"LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento al presente convenio, con total apego a sus responsabilidades institucionales y de conformidad con las leyes y normatividad aplicables, manifestando desde este momento su conocimiento y entendimiento de dichas obligaciones y normas.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen que los aspectos no previstos en el presente instrumento serán resueltos de común acuerdo. Para tal efecto se deberá tomar como base fundamental el objeto del presente convenio y el cumplimiento de las leyes y normas que le sean aplicables.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio y/o los instrumentos que se deriven del mismo, lo resolverán de común acuerdo; en caso de no lograrlo, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

DÉCIMA PRIMERA.-VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que **"EL CONVENIO"** surta sus efectos a partir de 15 de marzo de 2016 y concluirá el 15 de Agosto de 2016. Podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES". Cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado de manera anticipada, en cualquier tiempo y sin responsabilidad alguna, mediante notificación escrita a la otra parte por lo menos con 90 días naturales de anticipación en el domicilio señalado en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie el domicilio que se especifica en las declaraciones respectivas del presente convenio, ésta deberá notificar por escrito y con acuse de recibo o correo certificado en el domicilio de la otra parte, en un plazo que no deberá exceder de 8 días hábiles contados a partir de la fecha del cambio. En caso de no hacer esta notificación de cambio de domicilio, los anexos y notificaciones que se entreguen en el último domicilio registrado surtirán todos los efectos legales.


DÉCIMA TERCERA.- El presente convenio constituye el acuerdo entre "**LAS PARTES**" en relación con el objeto del mismo, y sustituye cualquier otro convenio entre ambas, ya sea verbal o escrito, realizado con anterioridad a la fecha en que se firme este convenio.

Previa lectura y debidamente enteradas "**LAS PARTES**" del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y toda vez que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, mala fe, error ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas y cada una de sus partes, por triplicado, en el municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, el 01 de Marzo de 2016.

POR "LA SEDAGRO"

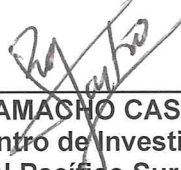


M. A. ROBERTO RUIZ SILVA
Secretario de Desarrollo
Agropecuario




M. C. RICARDO OROZCO MARK
Director General de Agricultura

POR "EL INIFAP"



DR. RENÉ CAMACHO CASTRO
Director del Centro de Investigación
Regional Pacífico Sur



DR. EFRAIN CRUZ CRUZ
Director de Coordinación y Vinculación en
el Estado de Morelos